



## VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO:    | RESPONSABILIDAD CIVIL             |
| DEMANDANTE: | NÉSTOR LÓPEZ OSORIO Y OTROS       |
| DEMANDADO:  | CASS CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 190013103006-2019-00141-00        |

### ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente asunto demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por **NÉSTOR LÓPEZ OSORIO Y OTROS** a través de apoderado judicial, en contra de **CASS CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS**, radicado al número 190013103006-2019-00141-00 para resolver lo que en derecho corresponda.

### ANTECEDENTES

El abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., mediante memorial allegado a este despacho Judicial a través de correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2024, manifiesta que “sustituye poder” que fuera conferido en su favor, de conformidad a lo conceptuado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., a la abogada BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.508.364 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 398.429 del Consejo Superior de la Judicatura.

El día 12 de agosto de 2024 el apoderado de la parte demandante MAICOL ANDRÉS RODRÍGUEZ BOLAÑOZ, allega constancia de notificación a la demandada CASS CONSTRUCTORES S.A.S., de lo dispuesto en Auto fechado 14 de noviembre de 2019.

El día 3 de marzo de 2025, la señora IVETTE HERNÁNDEZ ULLOA representante legal de la sociedad CASS CONSTRUCTORES S.A.S., propone nulidad de conformidad al numeral 8ª del artículo 133 y Artículo 134 del Código General del Proceso.

El día 06 de mayo de 2025 el apoderado de la parte demandante MAICOL ANDRÉS RODRÍGUEZ BOLAÑOZ, allega solicitud de fijación de audiencia inicial, al considerar surtidos lo trámites procesales requeridos.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 74 del C.G.P. Poderes
- Art. 75 del C.G.P. Designación y sustitución de apoderados.



## CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones anteriormente relacionadas, encuentra este Despacho Judicial que la petición incoada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J. De sustituir el poder en su favor conferido por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., a la abogada BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.508.364 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 398.429 del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por ende, se concederá la sustitución de poder en favor de la abogada BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL la misma en los mismo términos que le fuera sustituido el poder por parte del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

En relación a la nulidad planteada por la señora IVETTE HERNÁNDEZ ULLOA, encuentra esta Judicatura, que una vez revisada la misma, consta en el correo electrónico allegado a este Despacho Judicial, que de esta se corrió traslado a los correos:

- sefenicholls@gmail.com
- notificacionesjudiciales@sura.com.co
- notificacionesjudiciales@allianz.com
- dfinanciero@cassconstructores.com

No obstante, se observa por parte de este Despacho, que del mismo no se corrió traslado a la totalidad de las partes intervinientes, tal es el caso del apoderado de la parte demandante, doctor MAICOL ANDRÉS BOLAÑOS, pese a tener conocimiento de este, tal y como lo aduce en el memorial allegado, al indicar "El demandante luego de varias complicaciones con este aspecto, procedió a realizar la diligencia de notificación personal a la empresa que represento mediante correo electrónico", en consecuencia del anterior, y en salvaguarda del debido proceso, brindando garantías judiciales a los procedimientos y etapas procesales a las demás partes intervinientes se deberá correr traslado por fijación en lista de la nulidad planteada por la señora IVETTE HERNÁNDEZ ULLOA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Finalmente, y en relación a la petición incoada por el apoderado MAICOL ANDRÉS RODRÍGUEZ BOLAÑOZ, de fijar audiencia inicial, este Juzgado se abstendrá de programarla, hasta tanto se surta el trámite relacionado con la nulidad planteada por la señora IVETTE HERNÁNDEZ ULLOA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

## RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la abogada BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.508.364 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 398.429, para que actúe como **apoderada sustituta** del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., y portador de la

Tarjeta Profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J., apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del mandato a él conferido.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por fijación en lista de la nulidad planteada por la señora IVETTE HERNÁNDEZ ULLOA, en los términos contenidos en el artículo 110 del C.G.P., por las razones consignadas en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO: No fijar fecha y hora** para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., por las razones consignadas en la parte considerativa de esta decisión.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

  
**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

Proyectado por:  
Hender Eugenio Martínez Cortes  
Escribiente

**NOTIFICACIÓN**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 083, hoy 28 de mayo de 2025, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaría